



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	261
RADICADO	05 591 40 89 001 2025-00111 00
PROCESO	Ejecutivo Por Alimentos
DEMANDANTE (S)	Yuli Daniela Posada López en representación de las niña L. y M. V. L. P.
DEMANDADO (S)	Jheison Estiven López Osorio
TEMA Y SUBTEMAS	NIEGA IMPULSO PROCESAL

Establece el artículo 8 del C.G.P: “**Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio**” teniendo en cuenta la norma anterior, se niega por improcedente lo solicitado por el señor Comisario de Familia de esta localidad, pues es él como parte actora quien debe dar impulso a los procesos como acto de parte, bien a través de la notificación de la demanda al demandado, cumpliendo con los requisitos que cada proceso exija, o asistiendo a las diferentes actuaciones procesales que se surtan dentro del mismo.

Ahora bien, toda vez que el presente asunto se encuentra inadmitido, deberá el demandante dar cumplimiento a los requisitos exigidos mediante providencia Del 11 de junio pasado.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Catalina Yassin Noreña

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f704fbf3eb666f94fdaea0825fe03fea4fe1d64390d4f88405985dbf0fa94c01**

Documento generado en 16/06/2025 11:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	262
RADICADO	05 591 40 89 001 2025-00112 00
PROCESO	Ejecutivo Por Alimentos
DEMANDANTE (S)	Angie Daniela Arango Giraldo en representación de las niña A. J. S. A
DEMANDADO (S)	Albeider Alexander Suaza Ciro
TEMA Y SUBTEMAS	NIEGA IMPULSO PROCESAL

Establece el artículo 8 del C.G.P: “**Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio**” teniendo en cuenta la norma anterior, se niega por improcedente lo solicitado por el señor Comisario de Familia de esta localidad, pues es él como parte actora quien debe dar impulso a los procesos como acto de parte, bien a través de la notificación de la demanda al demandado, cumpliendo con los requisitos que cada proceso exija, o asistiendo a las diferentes actuaciones procesales que se surtan dentro del mismo.

Ahora bien, en el presente asunto, y como puede observarse por la demandante, falta realizar la notificación de la demanda al demandado, acto de parte que corresponde al demandante, esto es al señor Comisario de Familia.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba43b426f2911235ab445277e2c9e3f563b6e7e135e088d9629f4e479c6d4a79**

Documento generado en 16/06/2025 11:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	264
RADICADO	05 591 40 89 001 2025-00144 00
PROCESO	Ejecutivo Por Alimentos
DEMANDANTE (S)	Viviana del Socorro Restrepo Álvarez en representación del niño M. F. R..
DEMANDADO (S)	Emilson Franco Ciro
TEMA Y SUBTEMAS	NIEGA IMPULSO PROCESAL

Establece el artículo 8 del C.G.P: “**Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio**” teniendo en cuenta la norma anterior, se niega por improcedente lo solicitado por el señor Comisario de Familia de esta localidad, pues es él como parte actora quien debe dar impulso a los procesos como acto de parte, bien a través de la notificación de la demanda al demandado, cumpliendo con los requisitos que cada proceso exija, o asistiendo a las diferentes actuaciones procesales que se surtan dentro del mismo.

Ahora bien, en el presente asunto, y como puede observarse por la demandante, falta realizar la notificación de la demanda al demandado, acto de parte que corresponde al demandante, esto es al señor Comisario de Familia.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA YASSIN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba835a1eea7b3a7a81b1c0f7c20f2d56145605243a3dec5eb6076d54487dd25**

Documento generado en 16/06/2025 11:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	265
RADICADO	05 591 40 89 001 2025-00174 00
PROCESO	Ejecutivo Por Alimentos
DEMANDANTE (S)	Liseth Catherine Ramos Flórez en representación de los niños N y N. S. P. R.
DEMANDADO (S)	Eduardo Andrés Pardo Contreras
TEMA Y SUBTEMAS	NIEGA IMPULSO PROCESAL

Establece el artículo 8 del C.G.P: “**Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio**” teniendo en cuenta la norma anterior, se niega por improcedente lo solicitado por el señor Comisario de Familia de esta localidad, pues es él como parte actora quien debe dar impulso a los procesos como acto de parte, bien a través de la notificación de la demanda al demandado, cumpliendo con los requisitos que cada proceso exija, o asistiendo a las diferentes actuaciones procesales que se surtan dentro del mismo.

Ahora bien, en el presente asunto, y como puede observarse por la demandante, falta realizar la notificación de la demanda al demandado, acto de parte que corresponde al demandante, esto es al señor Comisario de Familia.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9807adb5d71a5c888c5ccae777330f328032d777231c9c102fa75074bfe537ac**

Documento generado en 16/06/2025 11:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	260
RADICADO	05 591 40 89 001 2025-00063 00
PROCESO	Ejecutivo Por Alimentos
DEMANDANTE (S)	Tania Torres Garzón en representación del niño S. H. T
DEMANDADO (S)	Ronald Slander Henao Toro
TEMA Y SUBTEMAS	NIEGA IMPULSO PROCESAL

Establece el artículo 8 del C.G.P: “**Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio**” teniendo en cuenta la norma anterior, se niega por improcedente lo solicitado por el señor Comisario de Familia de esta localidad, pues es él como parte actora quien debe dar impulso a los procesos como acto de parte, bien a través de la notificación de la demanda al demandado, cumpliendo con los requisitos que cada proceso exija, o asistiendo a las diferentes actuaciones procesales que se surtan dentro del mismo.

No obstante lo anterior, se le refiere al solicitante que el presente asunto se encuentra archivado toda vez que fue rechazado por no haber sido subsanado a tiempo.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA YASSIN MORENA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e237a98279c2c28de9da5dca3c74510f55c44890930c90b1d1e6b1aed77409eb**

Documento generado en 16/06/2025 11:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	263
RADICADO	05 591 40 89 001 2025-00113 00
PROCESO	Ejecutivo Por Alimentos
DEMANDANTE (S)	Maira Alejandra Jaramillo García en representación del niño S. A. S. J.
DEMANDADO (S)	Kevin Alberto Sánchez de Agustín
TEMA Y SUBTEMAS	NIEGA IMPULSO PROCESAL

Establece el artículo 8 del C.G.P: “**Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio**” teniendo en cuenta la norma anterior, se niega por improcedente lo solicitado por el señor Comisario de Familia de esta localidad, pues es él como parte actora quien debe dar impulso a los procesos como acto de parte, bien a través de la notificación de la demanda al demandado, cumpliendo con los requisitos que cada proceso exija, o asistiendo a las diferentes actuaciones procesales que se surtan dentro del mismo.

Ahora bien, toda vez que el presente asunto se encuentra inadmitido, deberá el demandante dar cumplimiento a los requisitos exigidos mediante providencia del 11 de junio pasado.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c604ed87e905f8520c82a3ccdf0d53c434c3e57d13baba9e770f2168ecbd4c4b**

Documento generado en 16/06/2025 11:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Dieciseis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025)

AUTO DE SUSTAN.	267
RADICADO	05 591 40 89 001 2024-00273 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE (S)	Maxin Financiera S.A.S
DEMANDADO (S)	Jhon Edison Useche Romero y Lucelly del Carmen Zapata Giraldo
TEMA Y SUBTEMAS	AGREGA DESPACHO COMISORIO

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio allegado por la Inspección de Policía de la Cabecera Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia, quedando el mismo en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, de conformidad a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbDdsSfynTZAp8deaEXHsaoBiiPbtJ_HpN_cwWlIElIb8A?e=bjX9eF

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ
Catalina Yassin Noreña

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12da9da4001e92c09dddc044a586290afc1d415e1c128afb81f1babd360001b8**

Documento generado en 16/06/2025 11:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Dieciseis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025)

AUTO DE SUSTAN.	269
RADICADO	05 591 40 89 001 2024-00430 00
PROCESO	Sucesión intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal
DEMANDANTE (S)	Rosa Elena Lorduy y otra
CAUSANTE (S)	Filadelfo José Granado Cantillo
TEMA Y SUBTEMAS	AGREGA DESPACHO COMISORIO

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio allegado por la Inspección de Policía de la Cabecera Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia, quedando el mismo en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, de conformidad a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/ES6GW3JoaEJAmjchKrt14YgBimEAGNo5eukvK-2hegNI-Q?e=Y4Xut7

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ
Catalina Yassin Noreña

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32c37e97be154f027490dbe07f3f7153c4631ecb030f51b8d38bceaaa6fb8ad**

Documento generado en 16/06/2025 11:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Dieciseis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025)

AUTO DE SUSTAN.	266
RADICADO	05 591 40 89 001 2024-00368 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE (S)	Banco de Bogotá
DEMANDADO (S)	Daverson López Metaute
TEMA Y SUBTEMAS	AGREGA DESPACHO COMISORIO

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio allegado por la Inspección de Policía de la Cabecera Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia, quedando el mismo en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, de conformidad a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZfD1hxctRJLj7624FWEr7YB91KWaKfJc98qXCpfUhANTQ?e=oVEhjS

De otro lado, se requiere al abogado José de Jesús García Aristizábal, para que allegue y dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, el poder otorgado por la entidad demandante para ejercer su representación dentro de la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f412167de9fcb368c1984a0f8ca395f0ebc38455824056bf894a5d53913a88f**

Documento generado en 16/06/2025 11:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Dieciseis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025)

AUTO DE SUSTAN.	268
RADICADO	05 591 40 89 001 2023-00200 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE (S)	Interrapidísimo S.A
DEMANDADO (S)	Jhon Deibys López Állzate
TEMA Y SUBTEMAS	AGREGA DESPACHO COMISORIO

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio allegado por la Inspección de Policía de la Cabecera Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia, quedando el mismo en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, de conformidad a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZgcfD1fUNNP2m9-Z3JD3YBMPLrKXciMLib49f7T9rTTA?e=OImST5

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e46210fe2e4add42a9791c1daca0dde8e241b835ff10afb37d9562b1baada57**

Documento generado en 16/06/2025 11:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>